

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

MSC.1/Circ.1548
23 mayo 2016

**ASESORAMIENTO PARA LAS ADMINISTRACIONES, AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN
POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, COMPAÑÍAS, TERMINALES PORTUARIAS
Y CAPITANES SOBRE LAS PRESCRIPCIONES DEL CONVENIO SOLAS RELATIVAS
A LA MASA BRUTA VERIFICADA DE LOS CONTENEDORES LLENOS**

1 El Comité de seguridad marítima, en su 96º periodo de sesiones (11 a 20 de mayo de 2016), recordó que en las enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS, adoptadas mediante la resolución MSC.380(94), que entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, se introducen los nuevos párrafos 4, 5 y 6 sobre la verificación de la masa bruta (VGM) de los contenedores llenos.

2 En este contexto, el Comité tomó nota de las preocupaciones de los Estados Miembros acerca de los aspectos prácticos del cumplimiento de las enmiendas al Convenio SOLAS mencionadas, en particular, por lo que respecta a los contenedores transbordados y la comunicación de información sobre la VGM, en el periodo inicial posterior a su entrada en vigor.

3 El Comité acordó que las Administraciones y las autoridades de supervisión por el Estado rector del puerto deberían adoptar un enfoque práctico cuando verifiquen el cumplimiento de lo prescrito en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016, con miras a:

- .1 permitir que los contenedores llenos que se carguen en un buque antes del 1 de julio de 2016 y se transborden el 1 de julio de 2016 o posteriormente se expidan a su puerto final de descarga sin la VGM especificada en las reglas VI/2.4 a VI/2.6 del Convenio SOLAS; y
- .2 dotar de flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte en contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos de documentación, comunicación e intercambio de información sobre la VGM.

4 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité hizo hincapié en que la estabilidad y el funcionamiento seguro de los buques, incluida la arrumazón, la manipulación y el transporte de contenedores en condiciones de seguridad, no se limitan a la provisión y la utilización de información sobre la VGM y se contemplan también en varias reglas del Convenio SOLAS, incluidas las reglas VI/2.1, VI/2.2 y VI/2.3, y en otros instrumentos de la OMI.

5 Se invita a los Estados Miembros a que sigan las presentes orientaciones como corresponda y a que pongan en conocimiento de todos los interesados y, en especial, de los funcionarios encargados de la supervisión por el Estado rector del puerto, el contenido de la presente circular.

6 La presente circular permanecerá en vigor hasta el 1 de octubre de 2016.